

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 30 de agosto de 2023. Informo señor Juez, que en este asunto, la sentencia N° 0019 proferida el 03 de mayo de 2023, fue notificada en estrado y está debidamente ejecutoriada; pero a folios 72 obra solicitud por parte del apoderado demandante, para que se corrija la sentencia en el entendido de indicar el lugar de la muerte presenta por desaparecimiento. Le indico igualmente su Señoría, que la Registraduría del Estado Civil de Caucasia, solicitó complementar la sentencia en el sentido de manifestar el lugar donde sucedieron los hechos, para efectos de realizar el registro civil de defunción. Sírvasse proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Caucasia (Ant.), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 411

REFERENCIA : DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : CESAR ALBEIRO CHANCI HERNANDEZ
DESAPARECIDO : ALVEIRO DE JESÚS CHANCÍ SUÁREZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2020-00121-00

RESUMEN : ACLARA SENTENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, y dado que la sentencia 0019 del 3 de mayo de 2023, en su resumen trae lo siguiente:

“(…), y como corolario de lo anterior, deberá accederse a las súplicas de la demanda, ya que se encuentran establecidos los elementos exigidos para concluir sobre la presunción de la muerte por desaparecimiento del señor ALVEIRO DE JESÚS CHANCI SUÁREZ, pues las pruebas recopiladas y apreciadas en su conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, tal como lo manda el Art. 176 del CGP, así lo demuestran; ya que, de dichas pruebas se logra inferir la ausencia de éste por más de dos (2) años de su residencia ubicada en la calle 11 carrera 6 del barrio Pueblo Nuevo de Caucasia-Antioquia, lugar de su último domicilio, sin conocerse su actual paradero, ni tener siquiera alguna señal de vida, y que el demandante y demás familiares realizaron infructuosamente las diligencias de búsqueda necesarias para encontrarlo

sin lograrlo hasta hoy, lo que tampoco ha podido lograr la Fiscalía General de la Nación.

Por ello, en atención a lo señalado en el Art. 97 numeral 6º del Código Civil se fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias tenidas sobre el desaparecido CHANCI SUÁREZ. Y como la última noticia que se tuvo de éste fue el día 28 de octubre de 2018 a las 8:30 am cuando salió de su residencia ubicada en la calle 11 carrera 6 del barrio Pueblo Nuevo de Caucasia-Antioquia hacia el corregimiento de Piamonte jurisdicción del municipio de Cáceres-Antioquia, sin que hasta hoy se tenga noticias de su paradero -así se informa en la demanda y así se infiere de las pruebas tanto documentales como testimoniales arrojadas al proceso, haciendo el cómputo respectivo de acuerdo a la norma citada, se fijará como fecha de su muerte presunta el día 27 de octubre de 2020, dado que la norma en cita al respecto dice textualmente que “El juez fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias...”.

En efecto, las pruebas aportadas y recaudadas procesalmente confirman los supuestos de hecho de la demanda en el sentido de que el señor ALVEIRO DE JESÚS CHANCI SUÁREZ, el día 28 de octubre de 2018 a las 8:30 am salió de su residencia ubicada en la calle 11 carrera 6 del barrio Pueblo Nuevo de Caucasia-Antioquia hacia el corregimiento de Piamonte jurisdicción del municipio de Cáceres-Antioquia, y desde ese momento hasta la fecha no se ha tenido noticias de su paradero a pesar de los ingentes esfuerzos realizados por sus familiares para encontrarlo. Al respecto dijo la Sala de Decisión Civil-Agraria-Familia del Honorable Tribunal Superior de Antioquia en Sentencia de consulta proferida el 28 de abril de 2005, que “en términos legales (Artículo 96 del Código Civil) se tiene por ausente a una persona que ha desaparecido del lugar de su domicilio y cuyo paradero se ignora. En esas circunstancias ese desaparecimiento del lugar de su domicilio es el que marca el hito para la declaratoria de ausencia, y por contera, para la declaratoria por muerte presuntiva...”. Luego entonces, siendo así, como en efecto lo es, y no habiéndose además comunicado por ningún medio el desaparecido con sus familiares desde su desaparecimiento hasta la fecha, no existe hesitación alguna que el señor CHANCI SUÁREZ desapareció el día 28 de octubre de 2018, cuando salió de su residencia ubicada en la calle 11 carrera 6 del barrio Pueblo Nuevo de Caucasia-Antioquia hacia el corregimiento de Piamonte jurisdicción del municipio de Cáceres-Antioquia, el lugar de su último domicilio, lugar donde se encontraba y **donde se tuvo la última noticia de éste.** (subraya y negrilla ex texto)

Es decir, es claro para esta judicatura, que el señor ALVEIRO DE JESÚS CHANCI SUÁREZ, falleció el 27 de octubre de 2020 y el último lugar en el que fue visto, fue la ciudad de Caucasia, en su residencia ubicada en la calle 11 carrera 6 del barrio Pueblo Nuevo de Caucasia-Antioquia; lo que indica que el lugar de fallecimiento es Caucasia, Antioquia; que es el lugar donde se tuvo la última noticia de éste.

Así las cosas, y corroborado que en la parte motiva de la sentencia, se dejó claro sobre los aspectos solicitados por la parte demandante y por la Registraduría del Estado Civil de Caucasia, se procederá a aclarar la sentencia en el entendido, que el lugar de la muerte presunta por desaparecimiento del

señor ALVEIRO DE JESÚS CHANCI SUÁREZ, es el lugar donde se tuvo la última noticia de éste, es decir, Caucasia, Antioquia.

De conformidad con el artículo 285 del CGP, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

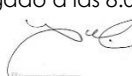
PRIMERO: ACLARAR la sentencia No. 0019 del 03 de mayo de 2023, en el entendido, que el lugar de la muerte presunta por desaparecimiento del señor ALVEIRO DE JESÚS CHANCI SUÁREZ, es el lugar donde se tuvo la última noticia de éste, es decir, Caucasia, Antioquia; el día 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Remítase copia del auto contentivo de la sentencia oral No. 0019, con la cual se puso fin al presente proceso. Igualmente remítase copia digital del acta No. 0015 del 03 de mayo de 2023.

TERCERO: Todo el contenido en la sentencia N° 0019 proferida el 03 de mayo de 2023, queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 077 fijado hoy 31/08/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  El secretario
